



ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES (MICIU) Y EL INSTITUTO MAX VON LAUE - PAUL LANGEVIN (ILL) PARA LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAL CIENTÍFICO ESPAÑOL EN LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES DEL ILL

El **Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades**, con sede en el Paseo de la Castellana, nº 162, 28027, Madrid, España, representado por D. Juan Cruz CIGUDOSA GARCÍA, Secretario de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades, nombrado para dicho cargo por Real Decreto 1064/2023, de 7 de diciembre (BOE núm. 293, de 8 de diciembre de 2023), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 62.2.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público;

(en lo sucesivo, **MICIU**)

y

el **Instituto Max von Laue - Paul Langevin**, una sociedad constituida de acuerdo con el derecho civil francés (*société civile*), con domicilio social en 71 avenue des Martyrs, 38000 Grenoble, Francia, inscrita en el Registro Mercantil e identificada con el número 779 555 887 RCS Grenoble, representada por su Director, el Dr. Ken ANDERSEN, y por su Jefe de Administración, D. Martin WALTER;

(en lo sucesivo, el **ILL**),

denominados colectivamente como los signatarios.

PREÁMBULO

- Reconociendo la exitosa contribución de la comunidad española de dispersión de neutrones al ámbito científico del ILL desde 1987, y con el deseo de desarrollar aún más las oportunidades para los científicos españoles en el campo de la dispersión de neutrones en el Reactor de Alto Flujo de Grenoble;
- Declarando que la cooperación entre el MICIU y el ILL se orientará exclusivamente hacia objetivos pacíficos;
- Señalando que el ILL es una organización sin ánimo de lucro;
- Reconociendo que el Real Decreto 472/2024, de 7 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del MICIU, atribuye a la Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades, entre otras funciones, la representación española en otros programas, foros y organizaciones de carácter europeo e internacional competentes en el diseño de políticas en materia de I+D+I, sin perjuicio de las competencias de otros órganos del departamento, así como la cooperación internacional en materia de investigación y transferencia de conocimiento, la formulación conjunta



–con los órganos del departamento– y la coordinación de la posición española en foros internacionales, y la propuesta de designación de quienes hayan de representar a España en los organismos internacionales responsables de los correspondientes programas;

- Constatando la colaboración fructífera y las contribuciones de España desde 1987, así como la exitosa implementación de los sucesivos acuerdos de adhesión científica entre el MICIU y el ILL, con el último vigente hasta el 31 de diciembre de 2023;
- Señalando que el ILL aspira a un programa operativo de 110 días de funcionamiento del reactor en 2024 y 170 días en los años siguientes;
- Tomando nota del reconocimiento de la permanencia de España en el ILL y de la necesidad de ampliar dicha permanencia para permitir a la comunidad investigadora española mantener su excelencia en ciencia y tecnología de neutrones y aprovechar plenamente la futura utilización de la Fuente Europea de Espalación;
- Deseosos de mantener la participación durante 7 años;

los signatarios acuerdan lo siguiente:

Uno - Ámbito de aplicación del acuerdo

1.1 El presente acuerdo establece las condiciones de adhesión de España y la participación de sus científicos/as en los programas y actividades del ILL, incluidas las responsabilidades, obligaciones y derechos específicos del ILL y del MICIU como consecuencia de esta participación por un periodo de siete años.

1.2 De acuerdo con el estatuto del ILL, todos los proyectos de investigación propuestos y realizados en el ILL deben ser llevados a cabo íntegramente por personal científico civil –es decir, proyectos de investigación no militares y personal involucrado no militar–, con el objetivo de publicar los resultados.

Dos - Uso del ILL

2.1 Los usuarios de España tienen el mismo derecho de acceso al tiempo de haz programado en el ILL que aquellos de los países asociados al ILL (Francia, Alemania y Reino Unido). Por lo tanto, los científicos españoles pueden presentar propuestas de experimentos, ya sea de manera individual o en colaboración con personal científico de otros países.



En este último caso, al menos dos tercios del equipo de la propuesta deberán estar formados por personal científico de los países asociados¹ o de los miembros científicos² del ILL. Además, el director del ILL se reserva el derecho de limitar el número de propuestas que incluyan personal científico de países no miembros. La política general sobre el acceso al tiempo de haz y el recuento de la asignación de dicho tiempo está disponible en el documento específico *Política de acceso al ILL*, que se adjunta como Anexo 1.

2.2 El director del ILL asignará el tiempo de haz en función de los méritos científicos, evaluados mediante la revisión por pares. No obstante, dicha asignación será proporcional a la contribución pagada por el MICIU. Las propuestas serán evaluadas por subcomités compuestos por científicos/as cualificados/as, quienes informarán al Consejo Científico del ILL. Las propuestas seleccionadas recibirán apoyo técnico y de otro tipo, en consonancia con el que reciben las propuestas de los países asociados del ILL.

2.3 Sobre esta base, el MICIU tendrá derecho a un máximo del 4,5 % del tiempo de haz disponible en el ILL, calculado como un valor medio móvil a lo largo de 3 años de membresía científica. Cualquier tiempo de haz asignado a investigadores de países no asociados o no miembros científicos que colaboren con personal científico español se contabilizará según lo descrito en la *Política de acceso al ILL*.

2.4 Cada año, en el mes de julio, el director del ILL y los representantes del MICIU evaluarán el balance entre el tiempo de haz al que se tiene derecho y el tiempo de haz asignado al MICIU para el año en curso. En caso de discrepancia, se efectuarán reajustes de acuerdo con:

- En caso de infrautilización del tiempo de haz, el ILL y el MICIU intentarán encontrar soluciones que mejoren su utilización.
- El ILL podrá autorizar una sobreutilización del tiempo de haz de hasta un factor de 1,2 durante este periodo, sobre la base de la evaluación del tiempo de haz realizada por los subcomités del Consejo Científico y de acuerdo con el apartado 2.2.
- En caso de que la sobreutilización supere un factor de 1,2, el ILL se pondrá en contacto con el MICIU para obtener su autorización antes de asignar tiempo de haz a aquellas propuestas experimentales relacionadas con dicha sobreutilización. Si el MICIU aprueba la asignación de tiempo de haz que resulte en una sobreutilización superior a un factor de 1,2, ambas partes colaborarán para identificar

¹ Los países asociados del ILL son los siguientes:

- en Francia: el «Centre National de la Recherche Scientifique» y el «Commissariat à l'Energie Atomique et aux énergies alternatives»;
- en Alemania: el «Forschungszentrum Jülich GmbH»;
- en el Reino Unido: «United Kingdom Research and Innovation».

² Miembros científicos: países que suscriben el presente acuerdo en calidad de miembros científicos.



medidas de compensación adecuadas. Estas medidas, en todo caso, se formalizarán mediante acuerdos específicos.

- Cuando la sobreutilización del tiempo de haz por encima de un factor de 1,2 haya sido autorizada por el MICIU y no esté cubierta por medidas de compensación adecuadas, deberá compensarse mediante una contribución financiera adicional que se abonará en el año siguiente. Esta compensación se calculará según la siguiente fórmula:

$$([\text{Porcentaje medio determinado de uso del tiempo de haz durante los últimos 3 años}] - [\text{porcentaje acordado de derecho al tiempo de haz, incluido el factor de sobreutilización del 1,2}]) * [1\% \text{ del presupuesto medio anual del ILL según el apartado 3.1}].$$

Si el MICIU no aumenta su contribución financiera de manera acorde, la dirección del ILL ajustará el nivel de tiempo de haz que debe asignarse, para así garantizar que el uso total del tiempo de haz durante el periodo medio móvil de tres años se corresponda con la cantidad acordada de tiempo de haz que debe utilizarse, incluido el sobreuso hasta un factor de 1,2.

La contribución financiera adicional mencionada, originada por la sobreutilización, podrá abonarse ya sea en efectivo o en especie, conforme al apartado 3.2.

Para calcular la media móvil trienal de los años 2024 y 2025, se considerará la asignación de tiempo de haz de los años 2022 y 2023.

2.5 En el caso de que el MICIU no renueve su adhesión más allá del año 2030, cualquier sobreutilización del tiempo de haz determinada para ese año, que supere un factor de 1,2 y haya sido autorizada por el MICIU, deberá ser pagada o compensada de modo adecuado antes de que concluya la vigencia del presente acuerdo, la cual se define en el apartado 10.

Tres - Reglamento financiero

3.1 Contribución

Por su participación, el MICIU abonará una contribución anual, libre de impuestos y proporcional al porcentaje de tiempo de haz acordado. En concreto, la contribución anual será del 1% del presupuesto medio anual del ILL por cada 1% de tiempo de haz. El presupuesto medio anual del ILL ha sido definido en las estimaciones financieras a largo plazo presentadas en otoño de 2022, de las que tomó nota el Comité Directivo del ILL en el punto 8.4 del orden del día de su 115ª reunión (*Plan financiero a largo plazo*).

Para el 4,5% del tiempo de haz del ILL seleccionado por España, y sin considerar sobreutilización alguna por encima de un factor de 1,2 según el apartado 2.4, la contribución total para el periodo 2024 a 2030



(con indexación incluida) se fijará en 37 367 775,73 euros (treinta y siete millones trescientos sesenta y siete mil setecientos setenta y cinco euros con setenta y tres céntimos).

El MICIU abonará la totalidad de su contribución financiera (en euros) de acuerdo con el calendario de pagos establecido a continuación, siempre sujeto a la disponibilidad presupuestaria anual ordinaria:

2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	TOTAL
6 080 650,00	6 080 650,00	6 080 650,00	6 080 650,00	4 348 391,91	4 348 391,91	4 348 391,91	37 367 775,73

El pago de las contribuciones financieras para el periodo 2024-2030, que incluye una indexación anual del 2%, ha sido distribuido según las necesidades de financiación del ILL.

3.2 Normas para las contribuciones en especie

3.2.1 Normas generales

El pago de la tasa de adhesión definida en el apartado 10.3, así como la compensación por la sobreutilización del tiempo de haz por encima de un factor de 1,2, según se describe en el apartado 2.4, puede llevarse a cabo mediante contribuciones en especie. Cualquier contribución en especie estará sujeta a un acuerdo específico. Las especificaciones técnicas y las condiciones de estas contribuciones serán propuestas al ILL y al MICIU por el Comité de Contribuciones en Especie (I-KCC), tal como se indica a continuación.

Las contribuciones en especie sólo se considerarán si su valor supera en un factor de 1,5 el valor de la contribución en efectivo correspondiente, y si no requieren inversiones o costes adicionales para el ILL. El factor de 1,5 no se aplicará en caso de cesión de personal al ILL o si el MICIU financia puestos en el ILL. Es necesario que el personal destacado redunde en beneficio del programa general de usuarios del ILL y, como en el caso de todas las contribuciones en especie, la decisión sobre su aceptación corresponderá al ILL.

3.2.2 Composición y función del Comité de Contribuciones en Especie (I-KCC)

En caso de que el MICIU realice contribuciones de acuerdo con el apartado 3.2.1, el ILL y el MICIU establecerán un Comité de Contribuciones en Especie (I-KCC) bilateral, compuesto por un representante de cada entidad (pudiendo invitar a expertos adicionales de ambas partes a las reuniones). Este I-KCC tendrá las siguientes responsabilidades:

- Proponer al MICIU y al ILL una lista de posibles contribuciones en especie junto con sus correspondientes especificaciones y condiciones, que incluirán aspectos como las especificaciones técnicas, el cronograma de construcción (que abarcará la instalación y puesta en marcha) y el coste



estimado, entre otros. En el caso de las contribuciones en especie propuestas, la decisión sobre su aceptación corresponderá al ILL.

- Asegurar que se cumplan las condiciones adecuadas para la construcción, instalación y puesta en marcha oportuna de los equipos en el ILL.
- Hacer un seguimiento de todos los aspectos relacionados con la contribución española en especie, incluyendo los gastos reales efectuados, el presupuesto restante y los estados financieros periódicos.
- Proponer al ILL y al MICIU las acciones necesarias para superar cualquier dificultad significativa que pueda surgir durante la implementación de la contribución en especie.

El I-KCC informará sobre sus actividades al Consejo de Administración del ILL y al MICIU, al menos una vez al año y por escrito. El MICIU convocará al menos una vez al año una reunión del I-KCC.

3.3 Pago

Una vez recibida la solicitud de fondos del ILL, la aportación del MICIU se abonará anualmente, de acuerdo con sus disponibilidades de crédito y conforme a la partida presupuestaria 28.07.463B.490.05 –«Instituto Max Von Laue-Paul Langevin (ILL)»– de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 prorrogados en el año 2024, o su equivalente en los años siguientes.

Las contribuciones financieras serán solicitadas y abonadas en un solo pago anual. Para el ejercicio de 2024, los pagos se recibirán en las cuentas del ILL antes del 1 de noviembre de 2024. La solicitud de fondos se realizará con al menos 60 días de antelación a esta fecha. Para los ejercicios posteriores, los pagos se recibirán en las cuentas del ILL el 1 de julio, manteniéndose la solicitud de fondos con al menos 60 días de antelación a esta fecha.

3.4 Modalidades

- 3.4.1** El ILL invertirá de manera prudente, en nombre de los países asociados y los miembros científicos, los fondos que no sean necesarios de inmediato para cubrir pagos pendientes.
- 3.4.2** Al concluir cada trimestre, los intereses generados en dicho periodo se distribuirán entre los países asociados y los miembros científicos, de manera proporcional a sus contribuciones en efectivo recibidas puntualmente.
- 3.4.3** La cuota de intereses del MICIU se distribuirá anualmente, de acuerdo con su sistema de pago.



- 3.4.4** Si el MICIU abona su contribución con 45 días o más de antelación a la fecha establecida en el apartado 3.3, tendrá derecho a percibir intereses por el periodo correspondiente.
- 3.4.5** En caso de que el MICIU no cumpla con el pago de su contribución en el plazo establecido, no tendrá derecho a recibir intereses para el año en cuestión.
- 3.4.6** El ILL se reserva el derecho de aplicar intereses, al tipo de préstamo legal vigente en Francia, sobre la parte de la contribución no abonada 45 días después de la fecha prevista en el apartado 3.3. El MICIU abonará los intereses de acuerdo con la Ley General Presupuestaria y la ley anual de presupuestos del Estado en vigor cada año.
- 3.4.7** El MICIU deberá abonar los intereses adeudados al mismo tiempo que la cuota de membresía pendiente de pago. En caso de que el MICIU no pague los intereses correspondientes a la parte de la contribución que no haya sido abonada, el ILL retendrá la proporción de los intereses que el MICIU haya generado en años anteriores.
- 3.4.8** Si el MICIU no ha abonado su contribución 60 días después de la fecha prevista en el apartado 3.3, el ILL tomará medidas adicionales, incluida, por ejemplo, la congelación del reembolso de los gastos de viaje y estancia de todos los usuarios del MICIU.
- 3.4.9** En caso de incumplimiento del pago por parte del MICIU durante un periodo superior a 90 días, el ILL advertirá al MICIU de su intención de solicitar un préstamo bancario o un descubierto para cubrir el importe pendiente de su contribución. Si la cuota de membresía pendiente no se abona en su totalidad en las siguientes 6 semanas, el ILL podrá recurrir al préstamo o descubierto. En tal caso, los intereses y demás gastos asociados al préstamo o descubierto correrán a cargo del MICIU.
- 3.4.10** Todas las contribuciones recibidas del MICIU se destinarán, en primer lugar, a eliminar o reducir cualquier déficit de contribución pendiente de anteriores solicitudes de fondos.
- 3.4.11** La contribución del MICIU se integrará en el presupuesto del ILL y estará sujeta a las normas generales de dicho presupuesto. No se creará una cuenta presupuestaria específica o separada para el uso de estos fondos.
- 3.4.12** Durante la vigencia del presente acuerdo, el MICIU recibirá los documentos electrónicos distribuidos al Comité Directivo del ILL, que comprenden las cuentas anuales definitivas y los informes de la comisión de auditoría y del auditor legal del ILL.



Cuatro - Participación en comités

4.1 El MICIU podrá enviar a un(a) representante en calidad de observador(a) a las reuniones del Comité Directivo del ILL. El MICIU informará por escrito al director del ILL sobre su nominación, y el director lo notificará a los miembros del Comité Directivo.

4.2 De acuerdo con el mandato y el reglamento interno del Consejo Científico, el director del ILL solicitará a los miembros científicos que propongan candidaturas para formar parte del Consejo Científico y de sus subcomités, con suficiente antelación al momento de la renovación de estos órganos.

4.3 Los miembros científicos del ILL designarán conjuntamente a un(a) observador(a) para asistir al Subcomité de Cuestiones Administrativas (SAQ), e informarán por escrito al director del ILL sobre su designación. El director, a su vez, comunicará esta designación a los miembros del SAQ.

4.4 Los miembros científicos del ILL designarán conjuntamente a un observador para asistir a una parte de las reuniones de los asociados, e informarán por escrito al director del ILL sobre su designación. El director, a su vez, notificará esta designación a los asociados.

Cinco - Gastos de los científicos visitantes

Los científicos/as de España cuyas propuestas hayan sido aceptadas, serán reembolsados por el ILL de los gastos de viaje y estancia relacionados con los experimentos que realicen en el ILL, de acuerdo con las normas vigentes en el ILL³ y según lo establecido en el apartado 3.4.

Seis - Elegibilidad para los puestos del ILL

6.1 Las vacantes permanentes y de duración determinada para personal científico, técnico y administrativo estarán abiertas a candidatos de España. Los anuncios de vacantes se difundirán en el MICIU para facilitar las solicitudes de candidatos de España.

6.2 El ILL acogerá y formará a ingenieros, posdoctorandos y estudiantes de doctorado de España que trabajen en proyectos de ciencia de neutrones. Durante la vigencia del presente acuerdo, el MICIU tendrá derecho a ocho puestos de doctorado de tres años de duración en el ILL, o a puestos de postdoctorado o ingeniería económicamente equivalentes. Los proyectos científicos se evaluarán y seleccionarán en función de criterios de mérito científico, a través de un panel de revisión por pares acordado por el MICIU y el ILL.

6.3 Además, el ILL podrá otorgar a estudiantes de España una posición de doctorando en el marco de su programa general de doctorado, para que realicen una tesis doctoral en áreas de la ciencia de neutrones, previamente definidas por el ILL en la convocatoria correspondiente. El personal científico

³ <https://www.ill.eu/users/user-guide/before-your-experiment/reimbursement-regulation>



afiliado a universidades e institutos de investigación españoles tendrá la oportunidad de proponer proyectos de investigación para optar a estas becas generales de doctorado del ILL. Dichos proyectos serán evaluados y seleccionados con base en criterios de mérito científico, mediante un proceso de revisión por pares.

Siete - Grupos de Investigación Colaboradores (CRG) – Instrumentos

El MICIU tendrá derecho a participar en el programa de instrumentos de CRG en el ILL, de acuerdo con las normas vigentes en el ILL.

Ocho - Política de compras

- 8.1** Las empresas e instituciones españolas serán tenidas en cuenta en las licitaciones del ILL.
- 8.2** El MICIU designará un(a) asesor(a) de compras e informará por escrito al director del ILL sobre dicha nominación.
- 8.3** El ILL informará a la persona asesora de compras sobre el tipo de contrataciones que podrían llevarse a cabo en los próximos años. A su vez, el asesor(a) colaborará con el ILL para mantener una lista actualizada de posibles proveedores españoles que cuenten con las habilidades y la experiencia necesarias para participar en proyectos del ILL.
- 8.4** El ILL invitará a los proveedores españoles a presentar ofertas si, según su criterio, poseen la competencia técnica y la experiencia suficientes.
- 8.5.** La Dirección del ILL se esforzará por implementar una política de inversiones o adquisiciones que se ajuste a sus normas de compra y, al mismo tiempo, contribuya al acercamiento de España a la obtención del *Juste Retour*.

Nueve - Intercambio de personal

Puede haber un intercambio de personal entre universidades españolas o instituciones de investigación y el ILL, siguiendo la misma base que existe entre el ILL y los cuatro países asociados del ILL. Esto incluye, entre otras posibilidades:

- Comisiones de servicio para puestos científicos permanentes y de duración determinada, así como para puestos de personal de ingeniería y técnico.
- Estancias para visitantes de larga y corta duración.



Diez - Duración

10.1 El presente acuerdo se extiende desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2030.

El MICIU y el ILL acuerdan entablar negociaciones para una posible prórroga del presente acuerdo, las cuales deberán iniciarse a más tardar un año antes de la fecha de expiración. Cualquier prórroga deberá ser explícita y seguir los mismos procedimientos formales que la firma inicial del acuerdo.

10.2 Al término del periodo de membresía, el ILL evaluará el promedio de tiempo de haz utilizado por el MICIU durante los 7 años de membresía científica. En caso de que el MICIU decida renovar su membresía científica, la cuota de tiempo de haz asignada en virtud de la renovación del acuerdo tomará en consideración este uso medio.

10.3 La planificación financiera a largo plazo es fundamental para el funcionamiento de una infraestructura de investigación a gran escala como el ILL. La interrupción de la adhesión como miembro científico es muy difícil de gestionar y puede tener consecuencias significativas para el funcionamiento del ILL. Por esta razón, cualquier interrupción de la membresía científica por parte del MICIU durante el periodo 2024-2030 implicará que, al momento de la renovación de su membresía, el MICIU deberá abonar nuevamente el 50% de la cuota de adhesión. Dicha cuota se define como una contribución dependiente del porcentaje de tiempo de haz acordado, equivalente al 1% del capital y de las reservas totales del ILL, según su balance, por cada 1% de tiempo de haz elegido.

Once - Arbitraje

El MICIU y el ILL procurarán resolver de manera amistosa los conflictos que puedan surgir. En caso de no alcanzar una solución, el MICIU y el director del ILL designarán conjuntamente un árbitro, cuya decisión será vinculante para ambas entidades.

No obstante, de acuerdo con su legislación interna, el MICIU no podrá dirimir ni judicial ni extrajudicialmente asuntos relacionados con la Hacienda Pública española, ni someter a arbitraje controversias vinculadas a estos asuntos, a menos que lo autorice un real decreto emitido por el Consejo de Ministros después de escuchar al Pleno del Consejo de Estado.

Doce - Disposiciones finales

El presente acuerdo no está sujeto al Derecho Internacional, sino a la legislación y reglamentación francesas.

Este acuerdo se celebra y firma en el lugar y fecha indicados a continuación, en dos ejemplares originales, cada uno de ellos redactado en español e inglés. Ambas versiones lingüísticas tendrán la misma validez.



MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES



Grenoble

Por el ILL:

Signé par Ken ANDERSEN
Le 23/07/2024



El Director

Dr. Ken ANDERSEN

Signé par Martin WALTER
Le 23/07/2024



El Jefe de Administración

D. Martin WALTER



MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES



Madrid

Por el MICIU:

CIGUDOSA
GARCIA JUAN
CRUZ - DNI
16013707A

Firmado digitalmente
por CIGUDOSA
GARCIA JUAN CRUZ -
DNI 16013707A
Fecha: 2024.07.31
11:42:16 +02'00'

El Secretario de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades
D. Juan Cruz CIGUDOSA GARCÍA



Anexo 1 del

Acuerdo para la participación de científicos españoles en los programas de actividades del ILL entre

el **Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades**

y

el **Instituto Max von Laue - Paul Langevin (ILL)**

Política de acceso al ILL

Asignación de tiempo de haz

- El 80% del tiempo de haz disponible se asigna a los usuarios a través de las convocatorias ordinarias de presentación de propuestas (revisión por pares en subcomités).
 - Al menos dos tercios del equipo de la propuesta deben estar formados por personal científico de los países asociados o miembros científicos del ILL; el personal científico del ILL no se tiene en cuenta en este cálculo. Además, el director del ILL se reserva el derecho de limitar el número de propuestas que incluyan personal investigador de países no miembros.
 - A las propuestas que no cumplan los dos tercios se les puede asignar tiempo, pero a discreción de los directores. Estas propuestas, que deben ser revisadas por los subcomités, han de revestir la máxima calidad y abordar temas de gran relevancia (a juicio de los subcomités y del director científico).
- Hay un 20% del tiempo de haz disponible cuya asignación no corresponde a los subcomités. Este tiempo incluye la puesta en marcha de nuevos componentes y la realización de experimentos de prueba y demostración, tanto para mejorar el rendimiento de la instalación como para abordar nuevos temas científicos y atraer a nuevos usuarios. También incluye el tiempo discrecional de los directores y el del programa de acceso fácil (*Easy Access*). Este 20% debe utilizarse, en la medida de lo posible, para reforzar el programa de usuarios.



- Las propuestas con personal científico procedente únicamente del ILL y de países no miembros se consideran internacionales y, por lo tanto, sólo pueden obtener tiempo de haz si cumplen las condiciones para recibir tiempo discrecional del Director.

Contabilización del tiempo de haz

Para el tiempo de haz asignado a los usuarios procedentes de los miembros científicos, la distribución del tiempo concedido se contabiliza del modo siguiente:

- Los días correspondientes a una propuesta aceptada se distribuyen en función de la fracción de proponentes procedentes de países asociados y miembros científicos. Cuando una propuesta implica la colaboración con un país no miembro, el tiempo asignado se atribuye íntegramente al país o países miembros colaboradores. (Nota: dos tercios de los proponentes, así como el proponente principal, deben proceder de países asociados o miembros científicos).
- Si un científico/a pertenece a una institución europea (ESS, ESRF, CERN, XFEL, etc.), su cuota del tiempo de haz se atribuye a los países asociados y miembros científicos del ILL en proporción a su contribución relativa a dicha institución europea. La información sobre las contribuciones de los países asociados y miembros científicos del ILL a la institución europea en cuestión debe proporcionarla el representante del país anfitrión de la institución europea ante el ILL.